



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RESPUESTA  
DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 015-2020**

**Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de agosto de 2021**

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011, Resolución No.154 del 13 de julio de 2020 por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio y Resolución No. 255 del 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual se asigna el conocimiento de los procesos administrativos sancionatorios expedidos por la Contraloría Distrital de Cartagena.

**CONSIDERANDO**

Se solicitó inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de las señoras **YENY MORENO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.520.830, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, **MARIELA PEREA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.539.024, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, **JUDITH PEREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.444.997 en calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico y **JAQUELINE ORTEGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.691.673, en calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico

Que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, este Despacho considera pertinente sancionar a la señora **YENY MORENO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.520.830, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, con multa en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CONCO PESOS M/CTE (\$1.331.285) correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia, **MARIELA PEREA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.539.024, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, con multa en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.647.665) correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia, **JUDITH PEREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.444.997 en calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico con multa en cuantía de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$798.563), correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia y **JAQUELINE ORTEGA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.691.673, en calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico (para la época de los hechos) con multa en cuantía de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN





MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.181.039) correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos.

Se realiza notificación electrónica a las sancionadas y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días para presentar recursos en contra de la decisión.

Que la señora JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, presentó mediante escrito recibido el día 31 de mayo de 2021, en el correo habilitado por la entidad para los procesos administrativos sancionatorios, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que impuso sanción.

Que la señora YENNY MORENO AVILA, presentó mediante escrito recibido el día 04 de junio de 2021, en el correo habilitado por la entidad para los procesos administrativo sancionatorios, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que impuso sanción, sin embargo se deja constancia que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea y no fue tenido en cuenta.

Por su parte la señora MARIELA PEREA CORREA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día 30 de mayo de 2021, dirigido al correo de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Mediante auto de fecha 08 de junio de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, procedió a resolver los recursos de reposición con los cuales contaba hasta la fecha.

La señora MARIELA PEREA CORREA, presenta escrito el día 11 de agosto de 2021, mediante el cual solicita respuesta a recurso de reposición presentado con anterioridad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, con relación a los principios de la Función Administrativa, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

A su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo, respecto al de eficacia y celeridad, dispone lo siguiente:

“(…).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o*





*retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”*

Ahora bien, la normatividad que regula el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio exige una integración normativa compuesta por la supremacía de la Constitución Política, el Decreto 403 de 2020, que a su vez remite a la Ley 1437 de 2011, la cual fue reformada por la Ley 2080 de 2021, con fundamento en el Acto Legislativo 004 de 2019; y la Resolución Interna de la Contraloría Distrital de Cartagena No. 154 del 13 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 49A. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL.** <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.*

*El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.*

En el caso concreto, se evidencia en las pruebas presentadas que la señora, **MARIELA PEREA CORREA**, como sancionada dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 015-2020, presentó dentro del término legalmente establecido recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual por error involuntario en la asignación a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena facultada para dicho trámite, no fue resuelto de conformidad con lo establecido en artículo 49 A del CPACA, razón por la cual se estaría vulnerando su derecho de defensa.

Por lo anterior el despacho procede a manifestar que incurrió en una irregularidad toda vez que al no contar con el recurso presentado por la





recurrente, no fue resuelto y con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a defensa de la señora **MARIELA PEREA CORREA**.

Así las cosas, el despacho dispone REVOCAR, la sanción, impuesta a la señora **MARIELA PEREA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.539.024, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, con multa en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.647.665) correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia, lo anterior de conformidad al artículo 49 A del CPACA, como consecuencia se ordenará a la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias revocar el auto No 017 de 2021, mediante el cual se avoco e inicio el cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, el funcionario de conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** sanción, impuesta a la señora **MARIELA PEREA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.539.024, en calidad de Directora Financiera de Contabilidad del Distrito, con multa en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.647.665) correspondiente a cinco (05) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia, lo anterior de conformidad al artículo 49 A del CPACA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener en firme la decisión adoptada respecto a las señoras **YENY MORENO AVILA, JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, JAQUELINE ORTEGA DIAZ**.

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena a la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias revocar el auto No 017 de 2021, mediante el cual se avoco e inicio el cobro persuasivo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena continuar con el respectivo tramite legal ante el superior.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





**NOTIFICACION POR ESTADO**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTO SANCIONADO	FECHA AUTO
015-2020	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA	MARIELA PEREA CORREA	17 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 17 DE AGOSTO 2021 A LAS 8:00AM

**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SE DESFIJA 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM

**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

